

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 006-2024**  
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA**

Santa Cruz de la Sierra 15 de enero del 2024

**VISTOS:**



El Informe Técnico ITD-DGMBT N° 908/2023, emitido por la Jefatura Nacional de Fiscalización y Control – ABT, con hoja de ruta N° 497792 y el Informe Legal DGAI-003/2024 elevado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos – ABT, que sugieren a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, aprobar la propuesta de Directriz Técnica de *“Implementación del Gestor Comunitario en el Aprovechamiento y Comercialización de Recursos Forestales Maderables a través del uso de la Tecnología de Bajo Costo y Bajo Impacto en Comunidades Campesinas, Indígenas, Interculturales, Afrobolivianas y Pequeños Productores en el Territorio del Estado Plurinacional de Bolivia”*, más sus antecedentes adjuntos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 349 de la Constitución Política del Estado establece que, los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible, imprescriptible del Pueblo Boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que, el artículo 386 de la Norma Suprema establece que los bosques naturales y suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del Pueblo Boliviano. El Estado promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.

Que, el inciso a), b) y d) del artículo 2 de la Ley N° 1700, define como objetivos del desarrollo forestal sostenible: **a).** Promover el establecimiento de actividades forestales sostenibles y eficientes que contribuyan al cumplimiento de las metas del desarrollo socioeconómico de la nación. **b).** Lograr rendimientos sostenibles y mejorados de los recursos forestales y garantizar la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el medio ambiente. **d).** Facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en estricto cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad;

Que, el inciso a) del párrafo I del artículo 22 de la Ley N° 1700 establece que, la Superintendencia Forestal (ahora) Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene las atribuciones y competencias de súper vigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, disponiendo las medidas, correctivos y sanciones pertinentes conforme a la Ley y su Reglamento;

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

Que, el parágrafo III del artículo 27 de la Ley N° 1700 establece que, para el otorgamiento y vigencia de la autorización de funcionamiento de centros de procesamiento primario de productos forestales se deberá presentar y actualizar anualmente un programa de abastecimiento de materia prima en el que se especifiquen las fuentes y cantidades a utilizar. Dicha autorización constituye una licencia administrativa cuya contravención da lugar a la suspensión temporal o cancelación definitiva de actividades, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiese lugar.

Que, el inciso c) del artículo 3 del Decreto Supremo 071, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que tiene como objetivo regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el sector Forestal y Tierra, asegurando que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo con la C.P.E. y las leyes.

Que, el inciso c) del 33 del referido Decreto Supremo 071 señala que, además de las atribuciones conferidas en las normas sectoriales específicas, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene las atribuciones de Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la entidad que faciliten la gestión forestal y de tierras.

Que, el inciso c) del artículo 72 del Decreto Supremo N° 24453 del Reglamento de la Ley Forestal establece que, la autoridad competente autorizará y renovará el funcionamiento de los centros de procesamiento anualmente, basada en el cumplimiento de los fines del programa de abastecimiento y procesamiento de materia prima anterior, verificado por los informes, visitas de inspección, monitoreo de los volúmenes procesados, transportados y/o vendidos.

Que, el inciso a) del parágrafo I del artículo 97 del Decreto Supremo N° 24453 señala que, se reputan las faltas leves, como resultado de hechos aislados, de carácter no sistemático, atribuibles a la falta de cuidado o pericia suficientes más que a una vocación contraventora, cuyo nivel de daño real es escaso o reversible, pero que de no corregirse a tiempo pueden llegar a tener un efecto acumulativo o multiplicador que conlleven un impacto mayor";

Que, el inciso k) del artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece el principio de economía, simplicidad y celeridad, mediante el cual los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Que, el Decreto Supremo N° 29272 de fecha 12 de Septiembre del 2007 que aprueba el "Plan Nacional de Desarrollo Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien", concibe al Estado como un actor central en la economía, promotor y protagonista del desarrollo, que genere capacidades para orientar el proceso productivo hacia las necesidades de

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

BTG

la población a través de la transformación de la matriz productiva, buscando equidad en el proceso de distribución de los recursos públicos y priorizando su apoyo a los productores menos favorecidos.

Que, la Resolución Ministerial N° 134/97, aprueba la Norma Técnica que establece la reglamentación de los programas de abastecimiento de materia prima; así mismo establece que la Autoridad competente podrá dictar normas de mejor ejecución mediante directrices y protocolos para el efecto.

Que, el artículo único del Decreto Supremo N° 4359, de fecha 13 de octubre de 2020, modifica el artículo 75 del Decreto Supremo N° 24453 del Reglamento a la Ley Forestal N° 1700, con el siguiente texto: "Artículo 75, párrafo I. En ningún caso está permitido el uso de motosierras para el escuadrado y tableado con fines comerciales, bajo sanción de decomiso y multa conforme al presente reglamento. II. Excepcionalmente en comunidades indígenas, campesinas, interculturales, afro bolivianas y la pequeña propiedad en todo el territorio nacional, se permite el uso de tecnologías de bajo costo y de bajo impacto, en procesos de transformación primaria, según reglamento específico y cuenten con Planes Generales de Manejo Forestal - PGMF, Planes de Gestión Integral de Bosques y Tierra - PGIBT Y Planes de Manejo Integral de Bosques - PMIB, previamente aprobados y autorizados por la autoridad competente, de acuerdo a normativa vigente.

Que, la Disposición Final Segunda del "Reglamento Específico para el Uso de Tecnologías de Bajo Costo y de Bajo Impacto", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 178, instruye a: "*La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, en un plazo de (90) días, posteriores a la reglamentación de la presente, elaborará una Directriz Técnica para él o la Gestor (a) Comunitario(a) y su intervención en toda la cadena de custodia y sus responsabilidades, además de emitir instrumentos administrativos que permitan operativizar la referida Resolución Ministerial*".

### CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Técnico ITD-DGMBT-N° 908-2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, la Jefatura Nacional de Fiscalización y Control de la ABT, remite a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ABT, la propuesta de Directriz Técnica de "**Implementación del Gestor Comunitario en el Aprovechamiento y Comercialización de Recursos Forestales Maderables a través del uso de la Tecnología de Bajo Costo y Bajo Impacto en Comunidades Campesinas, Indígenas, Interculturales, Afrobolivianas y Pequeños Productores en el Territorio del Estado Plurinacional de Bolivia**", manifestando haber realizado una evaluación técnica, política, económica y social, respecto al derecho inclusivo de uso y acceso de los recursos del bosque y tierra por parte de los diferentes actores sociales (Pueblos Indígenas Originarios campesinos, Afro bolivianos, interculturales y propietarios privados) basado principalmente en la topografía y variabilidad de especies de alto valor comercial concentrada

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

principalmente en los departamentos de La Paz, Pando y Beni, en los que debido a la falta de vías de acceso, su topografía y otros factores que limitan y encarecen los costos operacionales para el acceso y aprovechamiento mecanizado integral y sustentable de los productos forestales del bosque. Situación que ha conllevado a plantear alternativas de implementación tecnológica de bajo costo y bajo impacto para el acceso a los recursos forestales maderables, de tal manera que, el aprovechamiento se realice de manera selectiva, sin poner en riesgo la existencia de algunas especies; mencionando al mismo tiempo que la ABT, con el propósito de facilitar y economizar a los usuarios del bosque, el costo al acceso a los productos forestales, en la gestión 2012 emitió la Resolución Administrativa ABT N° 54/2012, aprobando la Directriz Técnica ABT 002/2012 que facilita el acceso a los recursos forestales y articulación con pequeños productores, usuarios y comunidades no tienen posibilidad de acceder a instrumentos de gestión, mediante procedimientos ágiles de aplicación y bajo costo. Asimismo refieren que se emitió la Resolución Administrativa ABT N° 224/2015, que aprobó la Directriz Técnica ABT 001/2015 de la norma de promoción y acceso a los recursos del bosque por parte de Comunidades Campesinas, Indígenas, pequeños Productores y Comercializadores de los Municipios de Riberalta y Guayaramerín, Provincia Vaca Diez del Departamento de Beni; modalidad de autorización trajo consigo un alto nivel de aprovechamiento de especies valiosas y una presión hacia áreas boscosas en el aprovechamiento en diferentes regiones del País, y particularmente en las regiones de Riberalta y Guayaramerín;

Que, el informe técnico destaca también que, en las comunidades los actores forestales aprendieron con facilidad a realizar levantamiento de datos, manejo de GPS, fórmulas de cubicación de maderas, uso de brújulas y otros instrumentos técnicos utilizados para Planes Generales de Manejo Forestal. En virtud a ello, la Ex Superintendencia Forestal, emite la **Directriz Técnica de desarrollo forestal IDF 002/2007 de Reconocimiento del control social mediante los gestores comunitarios de bosques**, impulsando la institucionalización de la Forestería Comunitaria, como parte de las políticas de Estado, reconociendo y rescatando el conocimiento y saber de los pueblos y comunidades indígenas, en manejo de bosques naturales, como valores universales y democratizando los beneficios económicos del bosque para las poblaciones que viven en estas áreas, creando complejos productivos de transformación e industrialización de productos maderables y no maderables para beneficios económicos de las comunidades y el país en su conjunto;

Que, en ese sentido se sustenta y fundamenta la necesidad de crear un Programa de Promoción, Acceso, Control y Regulación a través de los Gestores Comunitarios de Bosques, como iniciativa colaborativa pública de la ABT dirigida a las organizaciones sociales de comunidades indígenas originarias y campesinas del país, orientadas a la institucionalización de la Forestería Comunitaria y la gestión forestal con el compromiso de fortalecer los recursos humanos, técnicos y económicos coadyuvando al cumplimiento de las metas del milenio de reducción de la pobreza y el manejo sostenible de los recursos naturales provenientes de Planes Generales de Manejo Forestal - PGMF, Planes de Gestión Integral de Bosques y Tierra - PGIBT Y Planes de Manejo Integral de Bosques - PMIB, aprobados y/o autorizados por la

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

autoridad competente, de acuerdo a normativa vigente. Además que la Disposición Final Segunda del **"Reglamento Específico para el Uso de Tecnologías de Bajo Costo y de Bajo Impacto"** aprobado mediante Resolución Ministerial N 178 de fecha 18 de abril de 2023, instruye a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, construir una Directriz Técnica para él o la Gestor (a) Comunitario(a) y su intervención en toda la cadena de custodia y sus responsabilidades, además de emitir instrumentos administrativos que permitan operativizar la referida Resolución Ministerial y establecer criterios técnicos - legales para la implementación del Gestor Comunitario en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales del bosque provenientes de Planes Generales de Manejo Forestal mayores y menores a 200 ha (PGMF-PGMFp), Planes de Gestión Integral (PGIBT) y Planes de Manejo Integral de Bosques (PMIB) vigentes, en pueblos indígenas originarios campesinos, afro-bolivianos e interculturales; con la aplicación del uso de tecnologías adecuadas de bajo costo y bajo impacto con transformación primaria de la madera para la comercialización de productos forestales en el mercado interno y externo;

Que, el informe técnico, concluye que la implementación y establecimiento del Gestor Comunitario en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales del bosque provenientes de Planes Generales de Manejo Forestal mayores y menores a 200 ha (PGMF-PGMFp), Planes de Gestión Integral (PGIBT) y Planes de Manejo Integral de Bosques (PMIB) vigentes, es una necesidad para el país y los pueblos indígenas originarios campesinos, afro-bolivianos e interculturales que operan en el proceso de transformación primaria de la madera para la comercialización de productos forestales en el mercado interno y externo. En ese sentido, conforme a los alcances y limitaciones legales previstas en la Ley Forestal N° 1700 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 24453, el parágrafo II del artículo único el Decreto Supremo N° 4359 de 13 de octubre de 2020 que establece: ***"Excepcionalmente en comunidades indígenas, campesinas, interculturales, afro bolivianas y la pequeña propiedad en todo el territorio nacional, se permite el uso de tecnologías de bajo costo y de bajo impacto, en procesos de transformación primaria, según reglamento específico y cuenten con Planes Generales de Manejo Forestal - PGMF, Planes de Gestión Integral de Bosques y Tierra - PGIBT Y Planes de Manejo Integral de Bosques - PMIB, previamente aprobados y autorizados por la autoridad competente, de acuerdo a normativa vigente"***; con relación a la disposición final Segunda del "Reglamento Específico para el Uso de Tecnologías de Bajo Costo y de Bajo Impacto", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 178 de fecha 18 de abril de 2023;

Que, de acuerdo a lo estipulado en las disposiciones legales e instrucción antes referida; se tiene que la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra en calidad de unidad técnica especializada, elaboró y remitió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ABT la propuesta de Directriz Técnica de ***"Implementación del Gestor Comunitario en el Aprovechamiento y Comercialización de Recursos Forestales Maderables a través del uso de la Tecnología de Bajo Costo y Bajo Impacto en Comunidades Campesinas, Indígenas, Interculturales, Afrobolivianas y Pequeños Productores en el Territorio del Estado"***

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

*Plurinacional de Bolivia*”, que contempla y establece los requisitos mínimos para el registro del gestor comunitario, las responsabilidades en el manejo de la información y la Responsabilidad del Gestor Comunitario y Agente Auxiliar, los informes a presentar dentro del uso de tecnología de bajo costo y bajo impacto, el procedimiento para el Registro de tecnología de bajo costo y bajo impacto, el responsable del registro, los requisitos básicos para el registro, requisitos mínimos técnicos - legales para la ejecución de actividades como gestor comunitario en el uso de tecnología de bajo costo y bajo impacto en comunidades, los requisitos técnicos – legales mínimos para la ejecución de actividades como gestor comunitario en el uso de tecnología de bajo costo y bajo impacto en pequeñas propiedades privadas, la responsabilidad en el manejo de la información, responsabilidad del gestor(a) comunitario(a) de bosques, responsabilidad del agente auxiliar, compartimento para uso de tecnología de bajo costo y bajo impacto, cronograma de actividades principales, el porcentaje de rendimiento para madera aserrada por especie. En cuanto a los informes del aprovechamiento y transformación primaria, contempla el informe inicial y de cierre (aprovechamiento y transformación mediante tecnología de bajo costo y bajo impacto, Informes a presentar por el Gestor Comunitario y Agente Auxiliar, información para el aprovechamiento y transformación primaria, descripción de formularios para el aprovechamiento, ingreso y salida para el proceso de transformación, informe de aprovechamiento, informe de salida de trozas y romaneo, descripción de formularios para el proceso transformación, entrega de información del gestor(a) comunitario(a) al agente auxiliar cuando corresponda, los requisitos necesarios para la aprobación de la próxima intervención, la presentación del informe de operaciones de aprovechamiento y transformación primaria, los requisitos para la solicitud y emisión de los Certificados Forestales de Origen CFO, las infracciones y sanciones, la capacitación y la fiscalización y seguimiento a derechos forestales dentro de su territorio;

Que, en atención a todo lo expuesto y técnicamente fundamentado, sugieren al Director General de Asuntos Jurídicos de la ABT, considere la aprobación de la propuesta de Directriz Técnica adjunta relativa a la *“Implementación del Gestor Comunitario en el Aprovechamiento y Comercialización de Recursos Forestales Maderables a través del Uso de Tecnologías de Bajo Costo y Bajo Impacto”*;

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, eleva el Informe Legal DGAJ-N° 003/2024 de fecha 12 de enero de 2024, que **sugiere aprobar propuesta de “Directriz 001/2024 del Gestor Comunitario”**; informando que se realizó la revisión y análisis del Informe Técnico ITD-DGMBT-N° 908/2023, referente a la elaboración y propuesta de Directriz Técnica de *“Implementación del Gestor Comunitario en el Aprovechamiento y Comercialización de Recursos Forestales Maderables a través del uso de la Tecnología de Bajo Costo y Bajo Impacto en Comunidades Campesinas, Indígenas, Interculturales, Afro bolivianas y*

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

BTG

*pequeños productores en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia*", elaborada y remitida por la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra de ABT;

Que, el referido Informe Legal (DGAJ-N° 003/2024) concluye que, la propuesta de Directriz Técnica, promueve el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales del bosque provenientes de Planes Generales de Manejo Forestal mayores y menores a 200 ha (PGMF-PGMFp), Planes de Gestión Integral (PGIBT) y Planes de Manejo Integral de Bosques (PMIB) vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, considerando que su aplicación beneficiará a las comunidades indígenas, originarias, campesinas, afro-bolivianos, interculturales y pequeños productores en el proceso de transformación primaria de productos forestales y su posterior comercialización en el mercado interno y externo. Asimismo fundamenta que la Directriz Técnica se encuentra enmarcada en los alcances y limitaciones legales establecidas en la Ley Forestal N° 1700, el Decreto Supremo N° 24453, artículos 27 y 31 del Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009, Decreto Supremo N° 4359 de 13 de octubre de 2020. Además que la misma se emite en atención y cumplimiento a la instrucción establecida en la Disposición Final Segunda del **"Reglamento Específico para el Uso de Tecnologías de Bajo Costo y de Bajo Impacto"** aprobado con la Resolución Ministerial N 178 de fecha 18 de abril de 2023, que determina que: *"La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, en un plazo de (90) días, posteriores a la reglamentación de la presente, elaborará una Directriz Técnica para él o la Gestor (a) Comunitario(a) y su intervención en toda la cadena de custodia y sus responsabilidades, además de emitir instrumentos administrativos que permitan operativizar la referida Resolución Ministerial"*;

Que, en atención a todo lo expuesto y de acuerdo a la conclusión y sugerencia del Informe Técnico ITD-DGMBT-N° 908/2023 y conclusión y sugerencia del Informe Legal DGAJ-N° 003/2024; corresponde que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, al amparo de lo previsto por artículo 22 de la Ley forestal N° 1700, con relación al Art. 33, incisos a) y c) del D.S. N° 071 de 09 de abril de 2009 y en cumplimiento a la instrucción de la Disposición Final Segunda del "Reglamento Específico para el Uso de Tecnologías de Bajo Costo y de Bajo Impacto", aprobado Resolución Ministerial N° 178; emita Resolución Administrativa expresa, aprobando la mencionada Directriz Técnica de **"Implementación del Gestor Comunitario en el Aprovechamiento y Comercialización de Recursos Forestales Maderables a través del uso de la Tecnología de Bajo Costo y Bajo Impacto en Comunidades Campesinas, Indígenas, Interculturales, Afro bolivianas y pequeños productores en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia"**, para su aplicación y estricto cumplimiento;

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, en cumplimiento y ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas por Ley;

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

BTG

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la Directriz Técnica 001/2024 de *"Implementación del Gestor Comunitario en el Aprovechamiento y Comercialización de Recursos Forestales Maderables a través del uso de la Tecnología de Bajo Costo y Bajo Impacto en Comunidades Campesinas, Indígenas, Interculturales, Afro bolivianas y pequeños productores en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia"* y sus anexos que formarán parte indisoluble de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Se **instruye** a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF-ABT) y Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra (DGMBT) de la ABT, publicar la presente Resolución y Directriz N° 001/2024 aprobada, en el portal WEB de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT.

**TERCERO:** La Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra de ABT, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución y Directriz N° 001/2024 de *"Implementación del Gestor Comunitario en el Aprovechamiento y Comercialización de Recursos Forestales Maderables a través del uso de la Tecnología de Bajo Costo y Bajo Impacto en Comunidades Campesinas, Indígenas, Interculturales, Afro bolivianas y pequeños productores en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia"*.

**CUARTO:** La vigencia y aplicación de la presente Resolución y Directriz aprobada, correrá a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Portal WEB de la ABT.

**QUINTO:** Publicada la presente Resolución y Directriz 01/2024, en el portal WEB de la ABT, remítase copia legalizada de la misma, al Ministerio de Medio Ambiente y Agua; haciendo conocer que, se dio cumplimiento a la instrucción de la Disposición Final Segunda del "Reglamento Específico para el Uso de Tecnologías de Bajo Costo y de Bajo Impacto", aprobado Resolución Ministerial N° 178.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

  
Abg. Luis Roberto Flores Orellana  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ABT

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

## DIRECTRIZ TECNICA ABT Nº 001/2024

**IMPLEMENTACIÓN DEL GESTOR COMUNITARIO EN EL APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGIA DE BAJO COSTO Y BAJO IMPACTO EN COMUNIDADES CAMPESINAS, INDIGENAS, INTERCULTURALES, AFROBOLIVIANAS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES EN EL TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**

### 1. ANTECEDENTES

El Estado tiene el deber de promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, impulsar su industrialización a través del desarrollo y el fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como conservar el medio ambiente para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

La Visión (Enfoque Político) de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra es: "ABT al 2025 es una institución reconocida por su labor en la gestión del desarrollo rural integral sustentable, en la eficiente fiscalización, control, autorización y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y tierra a través de procesos automatizados y en beneficio de los usuarios del bosque y la tierra; aportando al incremento del PIB Nacional y al fortalecimiento del Estado Plurinacional de Bolivia para vivir bien."

Los pueblos y comunidades en general, tienen el derecho de acceso a los recursos del bosque y tierra, empero, las posibilidades de autogestión y sustento son escasas, esto debido a la falta de política de inclusión en el desarrollo de actividades productivas que les permita acceder a los recursos del bosque sin sujeción y dependencia de capital externo.

El departamento de La Paz, se caracteriza principalmente por su topografía de pendientes > 45% y por la existencia de especies maderables con alto valor comercial. La topografía de la región es un factor limitante para la extracción de madera en trozas, debido a que dificulta el ingreso de Skidder u otra maquinaria pesada de arrastre; y si se decide por la construcción de caminos esto incrementaría los costos operacionales y causarían un impacto ambiental fuerte y negativo, no siendo concordante con la definición de uso integral del bosque, mencionado en la Ley Forestal 1700, como la utilización sostenible de la mayor variedad posible, ecológicamente recomendable y comercialmente viable, de los recursos forestales, limitando el desperdicio de los recursos aprovechables y evitando el daño innecesario al bosque remanente.

En el departamento del Beni, se tiene comunidades donde su única vía de acceso es a través de los ríos, por lo que también se encuentran limitados de poder hacer el aprovechamiento forestal mecanizado,

*"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"*

por lo que se plantea como alternativa la implementación de tecnologías de bajo costo para que puedan acceder al aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables, de modo que el aprovechamiento no se realice de forma selectiva exponiendo a riesgos de existencia para algunas especies.

En la gestión 2012, se implementa las autorizaciones de volúmenes menores establecidas mediante Resolución Administrativa ABT N° 54-2012, que aprueba la Directriz Técnica ABT N° 002-2012 referente a la norma de acceso a los recursos forestales y articulación con pequeños productores; esta medida fue realizada para los usuarios Comunitarios que no tienen posibilidad de acceder a instrumentos de gestión, con el objeto de regular su aprovechamiento de productos forestales en cantidades menores y consecuentemente reducir los niveles de informalidad, con procedimientos ágiles para su aplicación.

Dentro de este contexto la implementación de la Normativa de volúmenes menores, las Comunidades en general dentro de su marco legal vigente tienen el derecho al acceso de los recursos del bosque y tierra, donde las posibilidades de autogestión y sustento son escasas, debido a la falta de una política de inclusión en el desarrollo de actividades productivas que les permita acceder a los recursos del bosque sin sujeción y dependencia de capital externo y consecuentemente sentenciados a la reducción de mejores ingresos para las familias que habitan en esta región del país.

A partir de la gestión 2015, se establece la Resolución Administrativa ABT N° 224/2015, que aprueba la Directriz Técnica ABT 001/2015 referente a la norma de promoción y acceso a los recursos del bosque por parte de Comunidades Campesinas, Indígenas, pequeños Productores y Comercializadores de los Municipios de Riberalta y Guayaramerín, Provincia Vaca Diez del Departamento de Beni.

Esta modalidad de autorización trajo consigo un alto nivel de aprovechamiento de especies valiosas y una presión hacia áreas boscosas en el aprovechamiento en diferentes regiones del País, y particularmente en las regiones de Riberalta y Guayaramerín. Adicionalmente hay que recalcar que estas dos oficinas de la ABT Riberalta y Guayaramerín tienen dentro de su jurisdicción la obligación de atender y autorizar volúmenes menores de usuarios provenientes de Municipios del Departamento de Pando, lo que conlleva a la aplicación de otra normativa regional para este Departamento la misma que en su volumen establece hasta 3000 pies tablares.

De acuerdo con este fundamento técnico se admitió la transformación de las trozas con maquinaria alternativa (semielaborada) en la misma área y como producto transformado, la madera es transportada desde el área manualmente (a hombro) hasta caminos secundarios o primarios donde son acopiados. En este contexto, el aprovechamiento en volúmenes menores es el adecuado para esta región, además, las familias que integran las comunidades, aprovechan de manera gradual sus recursos forestales, de acuerdo a la necesidad económica

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

También es relevante señalar la capacidad de algunos actores dentro de la comunidad quienes con facilidad aprendieron a realizar levantamiento de datos, manejo de GPS, brújulas y otros instrumentos que los técnicos utilizan al momento de instalar los Planes generales de manejo forestal, así también las personas que adquieren este conocimiento aprendieron a aplicar fórmulas de cubicación de madera

En la gestión 2007 la ex superintendencia forestal emite la **Directriz Técnica de desarrollo forestal, IDF 002/2007 Reconocimiento del control social mediante los gestores comunitarios de bosques**, con el propósito de impulsar la institucionalización de la Forestería Comunitaria, como parte de las políticas de Estado, ello implica, reconocer y rescatar el conocimiento y saber de los pueblos y comunidades indígenas en el manejo de bosques naturales, como valores universales. Complementariamente, se busca, democratizar los beneficios económicos del bosque para las poblaciones que viven en estas áreas, creando complejos productivos de transformación e industrialización de productos maderables y no maderables para beneficios económicos de las comunidades y el país en su conjunto.

Existe la necesidad de crear un Programa de Promoción, Acceso, Control y Regulación a través de los Gestores Comunitarios de Bosques que es una iniciativa colaborativa pública de la ABT con las organizaciones sociales de comunidades indígenas originarias y campesinas del país, que tienen como rol principal crear sinergias conjuntas orientadas a la institucionalización de la Forestería Comunitaria y la gestión forestal con el compromiso de fortalecer los recursos humanos, técnicos y económicos para coadyuvar al cumplimiento de las metas del milenio de reducción de la pobreza y el manejo sostenible de los recursos naturales.

Si bien, el artículo 75° del reglamento de la ley forestal textualmente indica que en ningún caso está permitido el uso de motosierras para el escuadrado y tableado con fines comerciales, bajo sanción de decomiso y multa conforme al presente reglamento; a través del artículo Único del Decreto Supremo N°4359, promulgado en fecha 13 de octubre de 2020 se modifica el artículo 75° del Decreto Supremo N° 24453 reglamentario de la Ley Forestal N° 1700, con el siguiente texto:

**"Artículo 75° I. En ningún caso está permitido el uso de motosierras para el escuadrado y tableado con fines comerciales, bajo sanción de decomiso y multa conforme al presente reglamento. II. Excepcionalmente en comunidades indígenas, campesinas, interculturales, afro bolivianas y la pequeña propiedad en todo el territorio nacional, se permite el uso de tecnologías de bajo costo y de bajo impacto, en procesos de transformación primaria, según reglamento específico y cuenten con Planes Generales de Manejo Forestal - PGMF, Planes de Gestión Integral de Bosques y Tierra - PGIBT Y Planes de Manejo Integral de Bosques - PMIB, previamente aprobados y autorizados por la autoridad competente, de acuerdo a normativa vigente.**

La Resolución Ministerial N° 178 de fecha 18 de abril de 2023 en su artículo primero resuelve APROBAR el "Reglamento Específico para el Uso de Tecnologías de Bajo Costo y de Bajo Impacto" con sus 4

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

capítulos, 23 artículos y dos Disposiciones Finales, el cual forma parte indisoluble de la misma resolución Ministerial.

El reglamento en su segunda disposición final instruye a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, la construcción de una directriz técnica para él o la Gestor (a) Comunitario(a) y su intervención en toda la cadena de custodia y sus responsabilidades, pudiendo, además, emitir instrumentos administrativos que permitan operativizar la presente Resolución Ministerial.

## 2. BASE LEGAL

El Art. 349° de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible, imprescriptible del Pueblo Boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

El Art 386° de la Norma Suprema establece que los bosques naturales y suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del Pueblo Boliviano. El Estado promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.

El Art. 311° parágrafo II inciso 6 y 316° inciso 5 de la Ley Fundamental, establece que el Estado fomentará y promocionará el área comunitaria de la economía como alternativa solidaria en el área rural y urbana; así mismo promoverá la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social.

El Art. 2° incisos a) y d) de la Ley N° 1700 define como objetivos del desarrollo forestal sostenible el de promover el establecimiento de actividades forestales sostenibles y eficientes que contribuyan al cumplimiento de las metas del desarrollo socioeconómico de la nación; lograr rendimientos sostenibles y mejorados de los recursos forestales y garantizar la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el medio ambiente.

El Art. 22° parágrafo I, inciso a) a de la Ley N° 1700 establece que la Superintendencia Forestal ahora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene las atribuciones de súper vigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, disponiendo las medidas, correctivos y sanciones pertinentes.

El Art. 4° inciso k) de la Ley de Procedimiento Administrativo establece el principio de economía, simplicidad y celeridad, mediante el cual los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

El Art. 27° parágrafo III de la Ley N° 1700 establece que para el otorgamiento y vigencia de la autorización de funcionamiento de centros de procesamiento primario de productos forestales se deberá presentar y actualizar anualmente un programa de abastecimiento de materia prima en el que se especifiquen las fuentes y cantidades a utilizar. Dicha autorización constituye una licencia administrativa cuya contravención da lugar a la suspensión temporal o cancelación definitiva de actividades, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiese lugar.

El Art. 72° inciso c) del Decreto Supremo N° 24453 del Reglamento de la Ley Forestal establece que la autoridad competente autorizará y renovará el funcionamiento de los centros de procesamiento anualmente, basada en el cumplimiento de los fines del programa de abastecimiento y procesamiento de materia prima anterior, verificado por los informes, visitas de inspección, monitoreo de los volúmenes procesados, transportados y/o vendidos.

Art. 97 parágrafo I, inciso a) Decreto Supremo N° 24453 del Reglamento de la Ley Forestal señala que se reputan las faltas leves, como resultado de hechos aislados, de carácter no sistemático, atribuibles a la falta de cuidado o pericia suficientes más que a una vocación contraventora, cuyo nivel de daño real es escaso o reversible, pero que de no corregirse a tiempo pueden llegar a tener un efecto acumulativo o multiplicador que conlleven un impacto mayor";

El Decreto Supremo N° 29272 aprobado el 12 de Septiembre del 2007 por el Gobierno Nacional establece la aprobación del "Plan Nacional de Desarrollo Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien", instrumento legal que concibe al Estado como un actor central en la economía, promotor y protagonista del desarrollo, que genere capacidades para orientar el proceso productivo hacia las necesidades de la población a través de la transformación de la matriz productiva, buscando equidad en el proceso de distribución de los recursos públicos y priorizando su apoyo a los productores menos favorecidos.

El Art. 3° inciso c) del Decreto Supremo 071, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, cuyo objetivo es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el sector Forestal y Tierra, asegurando que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo con la C.P.E. y las leyes.

El Art. 33° inciso c) del Decreto Supremo 071 señala que además de las atribuciones conferidas en las normas sectoriales específicas, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene las atribuciones de Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que faciliten la gestión forestal y de tierras.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 134/97 establece la reglamentación de los programas de abastecimiento de materia prima; así mismo establece que la Autoridad competente podrá dictar normas de mejor ejecución mediante directrices y protocolos para el efecto.

La Resolución Administrativa ABT N° 54/2012 del 16 de febrero de 2012, que aprueba la Directriz ABT N° 002/2012 de "Normas de Acceso a los Recursos Forestales y Articulación con Productores Pequeños", en su resuelve Tercero, instruye a las Direcciones Departamentales la elaboración y/o actualización de Directrices Regionales referidas a Productos Forestales e intervención a Volúmenes en cantidades menores en sus respectivas jurisdicciones.

Decreto Supremo N° 4359, promulgado en fecha 13 de octubre de 2020 se modifica el artículo 75 del Decreto Supremo N° 24453 reglamentario de la Ley Forestal 1700, con el siguiente texto: "Artículo 75.1 En ningún caso está permitido el uso de motosierras para el escuadrado y tableado con fines comerciales, bajo sanción de decomiso y multa conforme al presente reglamento. 11. Excepcionalmente en comunidades indígenas, campesinas, interculturales, afro bolivianas y la pequeña propiedad en todo el territorio nacional, se permite el uso de tecnologías de bajo costo y de bajo impacto, en procesos de transformación primaria, según reglamento específico y cuenten con Planes Generales de Manejo Forestal - PGMF, Planes de Gestión Integral de Bosques y Tierra - PGIBT Y Planes de Manejo Integral de Bosques - PMIB, previamente aprobados y autorizados por la autoridad competente, de acuerdo a normativa vigente.

La Resolución Ministerial N° 178 de fecha 18 de abril de 2023, que aprueba el "Reglamento Específico para el Uso de Tecnologías de Bajo Costo y de Bajo Impacto" con sus 4 capítulos, 23 artículos y dos Disposiciones Finales, el cual forma parte indisoluble de la misma resolución Ministerial.

### 3. OBJETO

Establecer criterios técnicos legales para la implementación del Gestor Comunitario en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales del bosque provenientes de Planes Generales de Manejo Forestal mayores y menores a 200 ha (PGMF-PGMFp), Planes de Gestión Integral (PGIBT) y Planes de Manejo Integral de Bosques (PMIB) vigentes, en pueblos indígenas originarios campesinos, afro-bolivianos e interculturales; con la aplicación del uso de tecnologías adecuadas de bajo costo y bajo impacto con transformación primaria de la madera para la comercialización de productos forestales de transformación primaria en el mercado interno y externo.

### 4. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente directriz, son de aplicación a Comunidades Indígenas, Campesinas, Interculturales, Afro Bolivianas y la Pequeña Propiedad; que cuenten con instrumentos Planes Generales de Manejo Forestal mayores y menores a 200 ha (PGMF-PGMFp), Planes de Gestión

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Integral (PGIBT) y Planes de Manejo Integral de Bosques (PMIB) vigentes; en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

## 5. DEFINICIONES

Para la presente Directriz Técnica, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **ACOPLE:** Conector que agrupa dos o más piezas o sistemas, de manera que su funcionamiento combinado produzca el resultado conveniente.
- b) **AGENTE AUXILIAR:** Profesional acreditado y registrado ante la ABT, con la finalidad de la elaboración, seguimiento y ejecución de instrumentos de Planificación, Operación y seguimiento a Nivel Nacional.
- c) **AGRUPACION SOCIAL DEL LUGAR:** Colectividades de personas con personalidad jurídica o que adquieran para tal efecto, conformadas por usuarios tradicionales, comunidades campesinas, pueblos indígenas y otros usuarios del lugar que utilizan recursos forestales, dentro de la jurisdicción de una Municipalidad o Mancomunidad de Municipalidades, constituidos y calificados conforme a Ley y el presente reglamento para ser beneficiarios en las áreas destinadas para tal fin.
- d) **APROVECHAMIENTO:** Es la utilización de los productos de los componentes de la Madre Tierra por personas individuales y colectivas para el desarrollo integral, con fines de interés público y/o comercial, autorizados por el Estado Plurinacional de Bolivia, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra. (Art.5 parágrafo 6 de la Ley N° 300)
- e) **ASERRÍO:** Proceso de transformación primaria de madera en troza para la obtención de madera simplemente aserrada, mediante el uso de sierra circular, cadena, cinta, u otros adecuados para el fin.
- f) **CERTIFICADO FORESTAL DE ORIGEN DIGITAL (CFO):** Valorado que se constituye como declaración jurada, que certifica la procedencia del producto. Es de carácter intransferible y únicamente emitido por la ABT, que respalda el transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización de productos forestales en todo el territorio nacional.
- g) **DERECHO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:** Los derechos de aprovechamiento forestal a usuarios forestales son emitidas por parte del Estado a través de los siguientes instrumentos de planificación; Planes Generales de Manejo Forestal mayores y menores a 200 ha (PGMF-PGMFp), Planes de Gestión Integral (PGIBT) y Planes de Manejo Integral de Bosques (PMIB) vigentes y posteriormente la aprobación de sus instrumentos de operación, conforme a Ley y se conservan en la medida en que su ejercicio conlleve la protección y uso sustentable de los bosques, de conformidad con las normas y prescripciones de la materia.
- h) **GESTOR COMUNITARIO (A) DE BOSQUES:** Representante de una Comunidad indígena, campesina, intercultural y afro boliviana elegida bajo propias normas, usos y costumbres que avalan y acreditan su representatividad ante la ABT, para el cumplimiento a cabalidad de la legislación forestal y otras normas contractuales vigentes en la utilización de la tecnología de bajo costo y bajo impacto para el aprovechamiento, transformación y comercialización de sus recursos forestales aprobados bajo Planes

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Generales de Manejo Forestal mayores y menores a 200 ha (PGMF-PGMFp), Planes de Gestión Integral (PGIBT) y Planes de Manejo Integral de Bosques (PMIB) vigentes.

**i) GESTION INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE BOSQUES:** Es la planificación articulada e integral del bosque con enfoque de sistemas de vida, en base al marco normativo, incluyendo el uso y aprovechamiento sustentable de una multiplicidad de productos del bosque y biodiversidad, generando sistemas productivos sustentables, democratizando los derechos del bosque y reconociendo los principios del desarrollo económico y social de los actores, además de sus conocimientos y saberes ancestrales como medida de resiliencia al cambio climático.

**j) IAPOAF:** Es el informe anual ya sea parcial o de cierre al instrumento de operación (POAF) Contiene información precisa de ubicación, volúmenes, especies y volumen aprovechado, caminos ejecutados.

**k) MANEJO FORESTAL SOSTENIBLE:** Es la administración y uso de los bosques y tierras de vocación forestal en forma e intensidad tales que se mantenga la diversidad biológica, la productividad, la capacidad de regeneración, la vitalidad y su potencial para cumplir, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes a nivel local y global, sin causar daños a otros ecosistemas.

**l) ORGANIZACIONES ECONÓMICAS CAMPESINAS, INDÍGENA Y ORIGINARIAS – OECAS:** Son una forma de organización económica basada en un modelo de desarrollo de producción solidaria y recíproca para la soberanía alimentaria con autogestión campesina, indígena y originaria; con base de organización en las familias; desarrollan diversas actividades económicas con diferente grado de participación en las etapas de recolección/manejo, producción, acopio, transformación, comercialización y consumo o cualquiera de ellas; en las actividades de recolección, agrícola, pecuaria, forestal, artesanía con identidad cultural y turismo solidario comunitario, con diferente grado de vinculación a mercados.

**m) OECOM (ORGANIZACIÓN ECONOMICA COMUNITARIA):** Las Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM constituyen comunidades de pueblos indígena originario, campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas, basadas en la economía comunitaria para la soberanía alimentaria y el Vivir Bien, con base de organización en las familias que se complementan y articulan en su estructura orgánica territorial de comunidad para desarrollar actividades económicas en la producción, acopio, transformación, industrialización, distribución e intercambio, comercialización o cualquiera de ellas, referidas a la actividad agrícola, pecuaria, recolección, pesca, aprovechamiento forestal maderable y no maderable, y de la biodiversidad, artesanía, turismo comunitario y otros.

**n) ORGANIZACIÓN FORESTAL COMUNITARIA:** Las organizaciones forestales comunitarias permiten un aprovechamiento forestal sostenible, equitativo y participativo. El fortalecimiento del manejo forestal comunitario tiene dos objetivos fundamentales. El primero es asegurar o mejorar el bienestar de sus usuarios, las comunidades indígenas y campesinas. El segundo es contribuir a la conservación de los bosques para asegurar los servicios que nos proporcionan y conservar la biodiversidad de flora y fauna.

**o) PLAN DE MANEJO FORESTAL:** Instrumento de gestión forestal resultante de un proceso de planificación racional basado en la evaluación de las características y el potencial forestal del área a

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

utilizarse, elaborado de acuerdo a las normas y prescripciones de protección y sostenibilidad y debidamente aprobado por la autoridad competente.

**p) PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE BOSQUES (PMIB):** Instrumento de gestión forestal que permite al usuario planificar y programar de manera ordenada las actividades de aprovechamiento sustentable de productos maderables del bosque a partir de información del potencial forestal establecido en el inventario forestal para el Sur de Bolivia.

**q) PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE BOSQUES Y TIERRA (PGIBT):** Instrumento de planificación para la gestión integral de bosques y tierras en un territorio determinado consistente en la zonificación del espacio territorial y la programación ordenada para la ejecución de actividades forestales, agropecuarias, agroforestales, silvopastoriles, eco turísticas, de preservación de las funciones ambientales, manejo de recursos hídricos, entre otras, a ser desarrolladas por las comunidades.

**r) POAF:** Es un instrumento de operación basado en un censo forestal mediante el cual se planifica las operaciones anuales del plan de trabajo. El POAF Contiene información precisa de qué hacer, en qué lugar, ubicación, volúmenes, especies a aprovechar, equipo y herramientas.

**s) RECUPERACION DE RAMAS Y GAJOS:** Residuos del árbol aprovechado, cuya sección y largo permiten su transformación primaria a objeto de obtener producto de madera aserrada, con el uso de tecnología de bajo costo y de bajo impacto.

**t) RENDIMIENTO DE ASERRIO:** Es la relación entre el volumen y madera simplemente aserrada obtenido por cada metro cubico de madera en tronca (varejón). También se denomina coeficiente de aserrío (CA).

**u) TEGNOLOGIA DE BAJO COSTO Y BAJO IMPACTO:** Conectores de unión entre elementos mecánicos para el aserrío con cadena, sierra circular, cinta u otro grupo que es de fácil manipulación, montaje y mantenimiento; con elementos de seguridad para el operador y cuya implementación genera impacto reducido en el bosque, permitiendo la obtención de madera simplemente aserrada de buena calidad.

**v) TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS FORESTALES:** Seguimiento de los productos forestales durante las distintas fases del proceso productivo y su posterior comercialización, para poder asegurar la trazabilidad de los productos forestales desde el bosque hasta el consumidor final.

**w) TRONCA:** Fuste de un Árbol, el cual fue cortado desde su base (tocón) y despuntado en el extremo superior del fuste (punta).

**x) TROZA:** Parte de una Tronca, la cual fue seccionado en más de dos piezas.

**y) USO:** Es la utilización de los componentes de la Madre Tierra por parte del pueblo boliviano de manera sustentable con fines no comerciales y en armonía y equilibrio con la Madre Tierra (Art.5 parágrafo 14 de la Ley N° 300).

**z) USO INTEGRAL Y EFICIENTE DEL BOSQUE:** La utilización sostenible de la mayor variedad posible ecológicamente recomendable y comercialmente viable, de los recursos forestales, limitando el desperdicio del aprovechamiento y evitando el daño innecesario al bosque remanente.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

- aa) USUARIO:** Es la persona natural y/o jurídica, titular de una autorización de aprovechamiento y/o permiso de bosques o tierra, que por su naturaleza, realiza actividades que se encuentran en la obligación de cumplir con la normativa vigente
- bb) VAREJON:** Tronca o fuste leñoso de un árbol que es seccionado en trozas (secciones) para su aprovechamiento.

## 6. PROCEDIMIENTO

### 6.1. REGISTRO DE TECNOLOGIA DE BAJO COSTO Y BAJO IMPACTO

#### 6.1.1. RESPONSABLE DEL REGISTRO

- a) El Gestor (a) Comunitario(a) de Bosques es responsable para el registro y uso de la tecnología de bajo costo y bajo impacto, quien será elegido(a) según el caso, mediante usos y costumbres que avalan su experiencia para el cargo, mismo que será acreditado a través de acta de elección y posesión notariada validada en asamblea y presentada ante la ABT en coordinación con el Agente Auxiliar para el cumplimiento de la normativa vigente.
- b) En caso de que la comunidad indígena, campesina, intercultural o afro boliviana no haya designado a un(a) Gestor(a) Comunitario(a), deberá recurrir a los servicios de un Agente Auxiliar, en los cuales deberá presentar el contrato notariado correspondiente.
- c) Para el Registro de Tecnología de bajo costo y bajo impacto en pequeña propiedad será realizado por el propietario(a) y/o Agente Auxiliar contratado para el efecto.

#### 6.1.2. REQUISITOS BASICOS PARA EL REGISTRO

Las Comunidades indígenas, campesinas, interculturales, afro bolivianas y la pequeña propiedad, para acceder al registro de Tecnología de Bajo Costo y de Bajo Impacto, el aserrío con cadena, sierra circular, cinta u otro grupo deberán contar con instrumentos de Planes Generales de Manejo Forestal mayores y menores a 200 ha (PGMF-PGMFp), Planes de Gestión Integral (PGIBT) y Planes de Manejo Integral de Bosques (PMIB) vigentes; en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

#### 6.1.3. REQUISITOS MÍNIMOS TÉCNICOS - LEGALES PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES COMO GESTOR COMUNITARIO EN EL USO DE TÉCNOLOGÍA DE BAJO COSTO Y BAJO IMPACTO EN COMUNIDADES

- a) Carta de solicitud de registro como Gestor(a) Comunitario(a) dirigida a la ABT, dentro de su jurisdicción.
- b) Fotocopia simple de acta de asamblea reunión ordinaria y/o extraordinaria donde el solicitante haya sido designado como Gestor(a) Comunitario(a) exhibiendo el libro de actas notariado.

*"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"*



- c) Fotocopia simple de cédula de identidad vigente.
- d) Formulario de registro y/o llenado de registro como Gestor(a) Comunitario(a) en plataforma de ABT.
- e) Fotocopia simple de Planes Generales de Manejo Forestal mayores y menores a 200 ha (PGMF-PGMFp), Planes de Gestión Integral (PGIBT) y Planes de Manejo Integral de Bosques (PMIB) vigentes.
- f) Fotocopia simple de Resolución Administrativa de aprobación de Planes Operativos Anuales Forestales – POAF y/o Planes Operativos de Gestión Integral – POGI vigentes.
- g) Fotocopia simple del contrato notariado de compra venta de madera y responsabilidades establecidas entre la empresa responsable del aprovechamiento y la comunidad si corresponde.
- h) Fotocopia simple de un documento privado de entendimiento entre agente auxiliar y el gestor comunitario sobre las responsabilidades de seguimiento reporte y solicitudes de CFO's.
- i) En caso que el gestor comunitario sea también designado representante legal del derecho forestal, deberá presentar el poder original de representación específica o en su defecto, fotocopia legalizada o fotocopia simple a vista del original por el servidor público de la ABT. En caso de ser otra persona, delegara funciones o responsabilidades al Gestor Comunitario.
- j) El registro del gestor comunitario no debe representar costo alguno para el gestor o la comunidad, todo el trámite ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT deberá ser de forma personal.

#### 6.1.4. REQUISITOS MINIMOS TECNICOS - LEGALES PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES COMO GESTOR COMUNITARIO EN EL USO DE TECNOLOGIA DE BAJO COSTO Y BAJO IMPACTO EN PEQUEÑAS PROPIEDADES PRIVADAS

- a) Carta de solicitud de registro dirigida a la ABT, dentro de su jurisdicción.
- b) Fotocopia simple de cédula de identidad vigente del Propietario(a).
- c) Fotocopia simple de la Resolución Administrativa de registro como Agente Auxiliar
- d) Formulario de registro y/o llenado de registro en plataforma de ABT.
- e) Fotocopia simple de Planes Generales de Manejo Forestal mayores y menores a 200 ha (PGMF-PGMFp), Planes de Gestión Integral (PGIBT) y Planes de Manejo Integral de Bosques (PMIB) vigentes.
- f) Fotocopia simple de Resolución Administrativa de aprobación de Planes Operativos Anuales Forestales POAF-POAFp y/o Planes Operativos de Gestión Integral – POGI vigentes
- g) Fotocopia simple del contrato notariado de compra venta de madera y responsabilidades establecidas entre la empresa responsable del aprovechamiento si corresponde.

#### 6.1.5. DEL REGISTRO DE TECNOLOGIA DE BAJO COSTO Y BAJO IMPACTO

- a) El llenado del Formulario de registro, deberá consignar información de las tecnologías de bajo costo y bajo impacto; marca, descripción, características técnicas del equipo y características técnicas del acople (Anexo 1).

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

- b) El uso de tecnología de bajo costo y bajo impacto solo está permitido en la AAA autorizada por la ABT y no así en otras áreas.
- c) Una vez registrado el equipo, se asignará un Registro Único de Tecnología para cada equipo, con el acrónimo para el registro y numeración correlativa:

ABT-RUTBC-00001

- d) En caso de robo, siniestro y/o deterioro del equipo de aserrío, el Gestor(a) Comunitario(a) del bosque, Agente Auxiliar o el Propietario deberá solicitar la baja del equipo; debiendo remitir la justificación respectiva para la cesantía y proceder a la solicitud de nuevo registro de equipos.

## 6.2. RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LA INFORMACION

### 6.2.1. RESPONSABILIDAD DEL GESTOR(a) COMUNITARIO(a) DE BOSQUES.

El Gestor(a) Comunitario(a), tendrá como principal responsabilidad generar el registro de información de la trazabilidad de los productos forestales en el proceso de aprovechamiento, transformación y comercialización de la madera aserrada con tecnología de bajo costo y bajo impacto, en coordinación con el Agente Auxiliar. Una de las principales responsabilidades del gestor comunitario es:

1. Realizar los trámites correspondientes de la solicitud de CFO's ante la ABT, en coordinación con el Agente Auxiliar.
2. Consolidar la información generada en el proceso del aserrío.
3. Archivar la información en físico y digital sobre todas las actividades forestales realizadas por su comunidad a efectos de poder utilizar esta información a corto y mediano plazo (máximo de 5 años) como garantías no convencionales para acceder a créditos bancarios, con la presentación de los volúmenes de madera aserrada semielaborada que la comunidad comercializa tanto en el mercado nacional e internacional. La información generada dentro del proceso de primera transformación, con la aplicación de los formularios de seguimiento, alimentara los contenidos de los IAPOAF-IAPOGI.
4. Es Responsable de realizar los informes de todas actividades dentro de la trazabilidad del aprovechamiento forestal
5. Es responsable de registro de la tecnología de bajo costo y bajo impacto.
6. Responsable de la conciliación de datos del aprovechamiento forestal dentro del área en coordinación con el agente auxiliar.



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

### 6.2.2. RESPONSABILIDAD DEL AGENTE AUXILIAR

1. Es el responsable de la Ejecución de los Instrumentos de Operación (POAF/POAFp/POGI);
2. El Agente Auxiliar en casos que la Comunidad Indígena, Campesina, Intercultural o Afro Boliviana no haya designado a un Gestor(a) Comunitario(a); el Agente Auxiliar será responsable del registro de información de la trazabilidad de los productos forestales en el proceso de aprovechamiento, transformación y comercialización de la madera aserrada.
3. Informar la ejecución a través de los instrumentos de seguimiento (IAPOAF-IAPOGI).
4. Junto al gestor comunitario de bosques es responsable de la solicitud de CFOs.
5. Es co-responsable de las actividades de manejo y aprovechamiento forestal dentro del área.

### 6.2.3. COMPARTIMENTO PARA USO DE TECNOLOGIA DE BAJO COSTO Y BAJO IMPACTO

La ubicación del área para la aplicación de la tecnología de bajo costo y bajo impacto deberá estar claramente definida dentro del POAF/POAFp/POGI vigentes a intervenir en dicha gestión, señalando el código respectivo de los árboles autorizados a ser aprovechados en el área con datos de faja y pica.

### 6.2.4. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PRINCIPALES

El Gestor(a) Comunitario(a) y/o Agente Auxiliar, deberá remitir a la ABT, un cronograma de actividades a ejecutar en la fase de aprovechamiento, transformación y comercialización, donde se especificarán fechas de inicio y conclusión de las operaciones.

### 6.2.5. RENDIMIENTO PARA MADERA ASERRADA POR ESPECIE

Para los procesos de aserrío con tecnología de bajo costo y bajo impacto, inicialmente se había considerado un rendimiento inicial del 40%; pero las condiciones del aserrío y los diferentes procesos que se atraviesa para generar una información con un rendimiento real de cada especie con el uso de la tecnología nos llevan a determinar lo siguiente:

- Para el uso de tecnología de bajo costo y bajo impacto se implementará la alternativa de la presentación de los formularios para determinar el volumen por árbol aprovechado, el mismo que en una vez calculado le permitirá obtener los rendimientos por árbol, por especie y por área aprovechada; evitando obtener saldos inexistentes por la aplicación de rendimientos. En todos los casos maneja un rango de rendimiento de entre 30 % y 55% y para productos con espesores mayores a 6 pulgadas hasta un rendimiento máximo de 75%.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

### 6.3. INFORMES DEL APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN PRIMARIA

#### 6.3.1. INFORME INICIAL Y DE CIERRE (APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACION MEDIANTE TECNLOGIA DE BAJO COSTO Y BAJO IMPACTO)

El Gestor(a) Comunitario(a) en coordinación con el Agente Auxiliar deberá remitir el cronograma de actividades principales (informe inicial de procesamiento y transformación primaria) e informes de operaciones u transformación primaria (informe de cierre) como requisitos indispensables para el cumplimiento de las normativas vigentes y de seguimiento, garantizando que los productos finales provengan de áreas bajo manejo.

#### 6.3.2. INFORMES

Los Informe inicial (cronograma de actividades) descrito en el anexo 2, informe final (de transformación primaria) descritos en el Anexo 3; generados por el Gestor(a) Comunitario(a) y el Agente Auxiliar, tendrán valor de declaración jurada ante la ABT para los procesos de aprovechamiento, transformación y Comercialización de madera aserrada.

#### 6.3.3. INFORMACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN PRIMARIA

Con datos del área autorizada en POAF/POAFp/POGI, el Gestor(a) Comunitario(a) en coordinación con el Agente Auxiliar aplicara el uso de los formularios establecidos para el fin; los mismos que serán aprobados en Asamblea (ordinaria y/o extraordinaria) según usos y costumbres, que a la vez informara a la ABT, la ejecución de las operaciones de aprovechamiento y transformación:

- AAA designada para ejecución de la operación
- Número de árboles autorizados
- Códigos del árbol autorizados
- Diámetros altura pecho de árboles autorizados (DAP)
- Altura Comercial de árboles autorizados.
- Volumen de árboles autorizados por especie.
- Datos geo referenciales de árboles aprovechables y remanentes.

#### 6.3.4. DESCRIPCIÓN DE FORMULARIOS PARA EL APROVECHAMIENTO

Una vez autorizada el área para el uso de tecnología de bajo costo y bajo impacto, el Gestor(a) Comunitario(a) en coordinación con el Agente Auxiliar realizará el respectivo uso de los formularios, donde llenará los datos correspondientes para cada actividad de la cadena de aprovechamiento:

*"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"*

a) Sendeo/corte.

**Cuadro 1.** Formulario a aplicar para el Sendeo/corte de árboles aprovechables autorizados.

**Planilla de Sendeo/corte**

Fecha:.....  
 AAA:.....  
 Unidad de Aprovechamiento:.....Faja:.....  
 Sendeador/Motosierrista:.....

N°	Faja	Código árbol	Especie	Estado
1				
2				
n...				

Estado **Sendeo/Corte**: S= sendeado; H= Hueco; NES= No es la Especie; AP= Árbol Protegido (bejucos)  
 NE= No Encontrado; AA= Árbol con Abejas; NDM= No da Medida; C= Cortado; HC= Hueco cortado;  
 HNC= Hueco no cortado; ACR= Árbol cerca de arroyo; O= Otro.

RESUMEN													
Especie	S	H	NES	AP	NE	AA	NDM	C	HC	HNC	ACR	O	TOTAL

b) Arrastre.

**Cuadro 2.** Formulario a aplicar para el arrastre de árboles aprovechables autorizados.

**Planilla de Arrastre (si corresponde)**

Fecha:.....  
 AAA:.....  
 Unidad de Aprovechamiento:.....  
 Guía de skider/tractor/otro:.....

N°	Faja	Código árbol	Especie	Estado
1				
2				
n...				

Estado: H= Hueco; NES= No es la especie; R= Rodeado; ACR= Árboles cerca de arroyo  
 AA= Árbol con abejas; NE= No encontrado; NDM= No da medida; ND= No despuntado;  
 HR= Hueco Rodeado; HNR= Hueco no rodeado; O= Otro.

RESUMEN											
Especie	H	NES	R	ACR	AA	NE	NDM	ND	HR	HNR	TOTAL

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



c) Saneo.

**Cuadro 3.** Formulario a aplicar para el saneo de árboles aprovechables autorizados.

**Planilla de Saneo**

Fecha:.....

AAA:.....

Unidad de Aprovechamiento:.....Faja.....

Cubicador:.....

N°	Faja	Código árbol	Especie	Troza	Diámetros		Largo (m)	Volumen (m3r)	Estado
					D 1	D 2			
1					1				
					2				
					3				
					n...				
Desperdicio									

Estado: TA= Tabaqueado; PS= Presencia de sílice; AC= Acebollado; TT= Tronco torcido; HCE= Hueco al centro  
PN= Presencia de nudos; O= Otro.

RESUMEN							
Especie	A	D	B	E	HAC	PN	TOTAL

d) Registro de varejón.

**Cuadro 4.** Formulario a aplicar en la planilla de registro de varejón de árboles aprovechables autorizados.

**Planilla registro de varejón**

Fecha:.....

AAA/Compartimiento:.....

Responsable:.....

N°	Faja	Código árbol	Código sección	Especie	Calidad	Diámetro		Largo (m)	Volumen (m3r)
						d1 (m)	d2 (m)		
1									
2									
n...									



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

e) Registro de control diario de aprovechamiento de árboles autorizados

**Cuadro 5.** Formulario a aplicar en la planilla de registro de control diario de aprovechamiento de árboles autorizados

POAF:AAA-2024 -1					Compartimiento: 1, n,.....					Responsable:				
Nº	Faja	Nº Árbol	Sección	Especie	Sendeo	Corta	Saneo	D1 (m)	d2 (m)	Largo (m)	Aprovechable (Si/No)	Estado	Nº Rodeo	Obs.
1	1	1005	A	SIRARI	SI	SI	SI	0,60	0,50	8,00	SI	Rodeo	1	
2	1	1005	B	SIRARI	SI	SI	NO	0,45	0,40	3,00	SI	Rodeo	1	
3	1	1005	C	SIRARI	SI	SI	NO	0,40	0,36	2,00	SI	Rodeo	1	
n...														

**Nº:** Número correlativo en cada hoja

**Faja:** Numero de faja asignada en POAF/POGI autorizado

**Nº Árbol:** Numeración correspondiente al POAF/POGI autorizado

**Sección:** Detalle de la sección de la troza (A, B, C, D, E, F, desde G adelante son gajos)

**Especie:** Nombre Común de la especie Censada/Aprovechada

**Sendeo:** Localización del árbol mediante sendas (Si/No)

**Corta:** Apeo del árbol autorizado (Si/No)

**Saneo:** Eliminación de defectos en la troza, despuntes y otro; (Si/No).

**D1 (m):** Diámetro mayor medido en forma de cruz en metros

**d2 (m):** Diámetro menor medido en forma de cruz en metros

**Largo (m):** Largo de la troza en metros

**Aprovechado (Si/No):** Descripción del aprovechamiento realizado

**Estado:** Descripción de la ubicación de la troza, en rodeo, en pie de tocón

**Nº Rodeo:** Descripción del número de rodeo donde se encuentra la troza

**Observaciones:** Relevantes que contenga información precisa no descrita en los anteriores datos



**6.3.5. INGRESO Y SALIDA PARA EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN**

**6.3.5.1. INFORME DE APROVECHAMIENTO**

- a) El Gestor(a) Comunitario(a) en coordinación con el Agente Auxiliar en calidad de Responsable del seguimiento de las operaciones de aprovechamiento en bosque, presentara el informe de aprovechamiento en físico y digital con datos de la solicitud, autorización y resumen de los volúmenes; adicional a la planilla de informe deberá describir el N° de informe de aprovechamiento, el cual es el número asignado dentro del área de aprovechamiento, donde almacena las trozas del respectivo informe y las coordenadas UTM Xcoord; Ycoord de ubicación del informe de aprovechamiento a aprobarse, alguna observación o aclaración. necesarias según criterio del Agente Auxiliar y/o Representante Legal. La planilla deberá remitirse de acuerdo al siguiente detalle:

*"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"*



**Cuadro 6. Formato de Planilla para la Presentación de Informe de Aprovechamiento**

Especie (Nombre Común y científico)	Faja	N° Árbol	Sección	D1 (m)	D2 (m)	Largo (m)	Volumen (m <sup>3</sup> r)
CURUPAU (Anadenanthera colubrina (Vell. Conc.) Benth.)	2	2258	A	0,46	0,39	5,50	0,79

Los datos introducidos deben ser tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

**Especie (Nombre Común y científico).**- Se debe introducir el nombre común y científico de las especies identificadas en el derecho otorgado (POAF/POAFp, POGI) de acuerdo a la zona

**Faja.**- Numero o código de faja de donde se ha extraído la troza ejemplo: 1, 2, A, B, etc.

**N° de Árbol.**- Es el número asignado al árbol en el censo forestal.

**Sección.**- Parte de la troza saneada Ejemplo: A, B, C, etc. y cuando corresponda a Gajo G.

**D1.**- Diámetro mayor con corteza de la parte más gruesa de la troza expresada en metros.

**D2.**- Diámetro menor con corteza de la parte más delgada de la troza expresada en metros.

**Largo (m).**- Longitud de la troza expresada en metros.

**Volumen (m<sup>3</sup>r).**- Volumen de la troza expresada en metros cúbicos rola.

**6.3.5.2. INFORME DE SALIDA DE TROZAS Y ROMANEO**

- Esta información debe ser presentada en el momento de solicitar el cambio para la transformación de madera en trozas de madera aserrada.
- El solicitante deberá presentar el informe de salida de trozas, en físico y digital según formato requerido. Este informe deberá contener solamente las trozas que respaldan la solicitud de transformación bajo la tecnología de bajo costo y bajo impacto.

**Cuadro 7. Formato de Planilla para informe de salida de trozas**

Autorización	Especie (Nombre Común y científico)	Faja	N° Árbol	Sección	D1	D2	Largo	Volumen (m <sup>3</sup> r)	*Tipo Salida	N° Informe de Rodeo
RU-ABT-CON-POAF-1162-2022	CURUPAU (Anadenanthera colubrina (Vell. Conc.) Benth.)	2	663	A	0,52	0,48	7,90	1,55	ATT	001/2023

\* TIPO DE SALIDA:

AT = ASERRIO DE TROZA

ATT= ASERRÍO DE TROZA CON TECNOLOGIA DE BAJO COSTO Y BAJO IMPACTO

ATCL = ASERRIO DE TROZA CON CORTE LONGITUDINAL

RT = RE-DESPACHO TROZA

RTCL = RE-DESPACHO TROZA CON CORTE LONGITUDINAL

BP = BAJA POR PODREDUMBRE O DETERIORO

BI = BAJA POR INEXISTENCIA

BD = BAJA POR DECOMISO

BT = BAJA -TEMPORAL

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

### 6.3.6. DESCRIPCIÓN DE FORMULARIOS PARA EL PROCESO TRANSFORMACIÓN

Una vez concluida la fase de aprovechamiento con el uso de la tecnología de bajo costo y bajo impacto, el Gestor(a) Comunitario(a) realizará el respectivo uso de los formularios, donde llenará los datos correspondientes para cada actividad de la cadena de aprovechamiento.

- a) Formulario para control de aserrío de trozas

**Cuadro 8.** Formulario a aplicar en la planilla de registro de control diario de aserrío

#### Formulario de control de aserrío

Fecha:

AAA:

Operador aserrío:

N°	Faja	N° árbol	Sección	Especie	Recepción				
					Calidad	D1 (m)	d2 (m)	Largo (m)	Volumen (m3)
1	1	105	A	SIRARI	1				
2									
n...									

- b) Registro del control de despacho de aserrío de trozas

**Cuadro 9.** Formulario a aplicar en el control de despacho de aserrío de trozas

#### FORMULARIO PARA EL CONTROL DESPACHOS ASERRIO DE TROZAS TECNOLOGIA DE BAJO COSTO Y BAJO IMPACTO

Fecha medición: .....

Fecha de entrega:.....

N° CFO.....

Especie: .....

Destino: .....

PLACA: .....

FAJA	N° ARB	SECC	ESPECIE	VOL. TROZ (m3)	ESP (pul/g)	LAR (pies)	ANCHO EN PULGADAS																														TOTAL ANCHO	TOTAL (pt)	RDTO %	
							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30				
1	105	A	SIRARI	14,0	2	10	10	12	14	15	12	15	16	17	18	18	19	10	15	15	14	12	12	12	13	14	14	14	14	14	15	14	13	14	15	21	12	429	715,0	42%
1	105	A	SIRARI		2	10	14	15	12	15	16	16	16	10	12	14	15	12	15	16	17	18	18	19	10	15	15	14	12	12	12	13	14	14	14	14	428,6	714,3		
1	105	A	SIRARI		2	10	12	14	15	12	15	16	17	18	18	19	10	15	15	14	12	12	12	13	14	14	14	14	15	14	13	14	15	21	12	14	433	721,6		
1	105	A	SIRARI		2	10	12	14	15	12	15	16	17	18	18	19	10	15	15	14																	210	350,0		
1	105	B	SIRARI	8,0	2	10	10	12	14	15	12	15	16	17	18	18	19	10	15	15	14	12	12	12	13	14	14	14	14	15	14	13	14	15	21	12	429	715,0	42%	
1	105	B	SIRARI		2	10	14	15	12	15	16	16	16	10	12	14	15	12	15	16	17	18	18	19	10	15	15	14	12	12	12	13	14	14	14	14	428,6	714,3		

### 6.3.7. ENTREGA DE INFORMACION DEL GESTOR(a) COMUNITARIO(a) AL AGENTE AUXILIAR CUANDO CORRESPONDA.

El Gestor (a) Comunitario(a) designado para el efecto, mediante acta de entrega remitirá al Agente Auxiliar la información generada en los diferentes procesos de aprovechamiento y transformación; en casos que la Comunidad Indígena, Campesina, Intercultural o Afro Boliviana no haya designado a un Gestor(a) Comunitario(a), el Agente Auxiliar será responsable del registro de información de la trazabilidad de los productos forestales en el proceso de aprovechamiento, transformación y comercialización de la madera aserrada.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

#### 6.4. REQUISITOS PARA LA APROBACION DE LA PROXIMA INTERVENCION

El Gestor(a) Comunitario(a) o el Agente Auxiliar, deberán presentar el acta de asamblea comunal (ordinaria y/o extraordinaria) de aprobación del informe de rendición de cuentas para solicitar futuras intervenciones de aprovechamiento.

#### 6.5. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE OPERACIONES DE APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN PRIMARIA

El Gestor(a) Comunitario(a) en coordinación con el Agente Auxiliar, presentaran el informe de operaciones de aprovechamiento y transformación primaria (informe de aprovechamiento de varejón, ramas y gajos), constituyéndose el instrumento legal para la solicitud y emisión de Certificados Forestales de Madera Aserrada.

#### 6.6. CERTIFICADOS FORESTALES DE ORIGEN.

El Gestor(a) Comunitario(a) y el Agente Auxiliar solicitaran los Certificados Forestales de Origen para Madera Aserrada semielaborada y se emitirá el Certificado Forestal de Origen tipo B2 de acuerdo a la presente Directriz, diferenciado por la descripción de la obtención del producto forestal.

#### 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

Dentro del uso de tecnología de bajo costo y bajo impacto, se tiene las siguientes consideraciones para la aplicación de infracciones y sanciones:

a) La ABT, en el marco de sus competencias tiene la facultad de regular el aprovechamiento de los recursos forestales, además de evaluar y verificar que la documentación e información presentada este acorde a lo establecido en el plan de trabajo aprobado en sus respectivas áreas de aprovechamiento. Para lo cual se considera que la documentación presentada ante la Autoridad necesariamente debe estar firmada (con bolígrafo azul); al momento de ingresar la documentación en secretaría el responsable de recepción, le hará rellenar el formulario de declaración jurada al gestor comunitario haciéndole conocer de forma expresa que toda la información presentada es una declaración jurada, la misma que de comprobarse falsedad material en la información declarada los documentos automáticamente quedaran nulos de pleno derecho y se inicia las acciones que por Ley ameriten.

b) En los casos de que la información o el trabajo realizado por el gestor comunitario ante la autoridad presenten irregularidades como ser un mal seguimiento o incumplimiento a la normativa vigente para el sector forestal; en cualquier etapa de la trazabilidad, la Autoridad competente emitirá un informe técnico donde se recomendará las sanciones pertinentes de acuerdo a la gravedad de los hechos; entre los cuales cabe destacar una llamada de atención

*"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"*



como una falta leve. A las tres faltas leves acumuladas por incumplimiento la ABT en coordinación con la Asamblea Comunal o ente matriz pondrá a consideración la suspensión del gestor comunitario.

- c) En caso de comprobarse, adulteración (falsedad material) de documentos emitidos por la autoridad competente, los gestores comunitarios serán pasibles a procesos penales los mismos que serán denunciados por la autoridad competente ante el ministerio público según el delito que corresponda, y la suspensión definitiva del registro del gestor comunitario.
- d) Dentro de la intervención provisional a productos forestales derivados del uso y tecnología de bajo costo y bajo impacto, la ABT a través de las Direcciones Departamentales y sus respectivas Unidades Operativas de Bosque y Tierra, en el caso de que las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas incurran en las infracciones previstas en la normativa forestal, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el reglamento de procesos administrativos sancionadores y aplicación de tolerancias aprobado mediante resolución administrativa N° 042/2016 de fecha 19 de abril del 2016.

## 8. CAPACITACIÓN.

Para el buen desarrollo de la aplicación de la tecnología de bajo costo y bajo impacto y procedimientos técnicos durante el aprovechamiento, transformación y comercialización, los beneficiarios podrán desarrollar las siguientes acciones en temas de capacitación:

- a) El gestor comunitario podrá recibir de parte un Equipo Técnico de la ABT, talleres de capacitación oportuna sobre normativas, procesos y procedimientos, además de proporcionarles todos los formularios requeridos en formato físico y digital aplicables al procesamiento de materia prima con tecnologías adecuadas de bajo costo y bajo impacto.
- b) El Gestor Comunitario, podrá gestionar y organizar talleres de intercambio de experiencias, capacitación y socialización referentes al uso y manejo de tecnologías de bajo costo y bajo impacto en el aserrío y procesamiento de la madera.
- c) El Gestor Comunitario podrá proponer temas de investigación sobre el acceso sustentable de los recursos forestales maderables, no maderables, resinas aceites, plantas medicinales y otros temas de interés industrial como estudios de rendimientos que permitan incursionar a los pueblos, en el incremento del valor agregado de las materias primas, así como su industrialización.
- d) El Gestor Comunitario podrá trabajar y proponer normativas, directrices y procedimientos a la autoridad competente siempre y cuando estén enmarcadas en leyes vigentes.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

## 9. FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO A DERECHOS FORESTALES DENTRO DE SU TERRITORIO.

La ABT, en el marco de sus competencias podrá ejecutar acciones de seguimiento y fiscalización a las áreas autorizadas con el uso de la tecnología de bajo costo bajo impacto de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las Comunidades que tengan aprobado un instrumento de gestión vigente y que quieran acceder al uso de tecnología de bajo costo y bajo impacto, deberán elaborar y/o actualizar sus procedimientos, definir funciones, atribuciones y responsabilidades según sus usos y costumbres.
- b) El gestor comunitario al momento de obtener la resolución y el registro asume la corresponsabilidad del instrumento de operación, del volumen asignado para la transformación bajo la tecnología de bajo costo y bajo impacto; teniendo la obligación de velar por la buena ejecución de las actividades de aprovechamiento dentro del área de aprovechamiento, en caso de que la autoridad competente realice inspección al área y se encuentren irregularidades como ser cambio de especies, aprovechamiento de árboles semilleros, obstrucción de cursos de agua (arroyos, quebradas) y otros que no necesariamente estén planteados en el documento; las mismas que ocasionen daños a la fauna y la regeneración de la flora; la entidad emitirá las sanciones que correspondan de acuerdo a norma a todos los actores responsables del aprovechamiento, agente auxiliar, representante legal y gestor comunitario.
- c) De acuerdo al artículo 18° y 19° del reglamento específico para uso de tecnologías de bajo costo y bajo impacto el gestor comunitario debe elaborar informes reportando los certificados forestales de tipo B2, que hayan sido utilizados en el transporte de madera aserrada provenientes de áreas autorizadas para efectos de que el agente auxiliar elabore los informes de avance y/o cierre del plan operativo anual forestal (IAPOAF-IAPOGI)

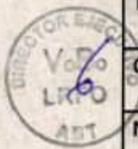
### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** A partir de la entrada en vigencia de la presente directriz, la Unidad de Sistemas de la ABT deberá generar una base histórica de los volúmenes autorizados bajo el sistema de transformación de producto primario (madera simplemente aserrada), además de mantener actualizado el registro de gestores comunitarios de todo el país.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**ANEXO 1. Formulario de Registro Único de Tecnología de bajo costo y bajo impacto (RUTBC).**

<b>REGISTRO UNICO DE TECNOLOGIA DE BAJO COSTO Y BAJO IMPACTO (RUTBC)</b>					
<b>a. Generales</b>	<b>b. Detalle del equipo para tecnología de bajo costo y bajo impacto</b>				
Número de Registro	Tipo de equipo	Tipo de acople	N° Serie	Especificación Técnica	Año de compra
Gestión (año de movimiento)					
Razón social (Gestor Comunitario/Comunidad)					
Tipo de Actividad					
Categoría					
Departamento					
Municipio					
Ciudad o Localidad					
Dirección					
Coordenadas X					
Coordenadas Y					
N° NIT (si corresponde)					
N° FUNDEMPRESA (si corresponde)					
Nombre del Propietario o Gestor(a) Comunitario(a)					
Teléfono / Fax					
Correo electrónico					
Nombre del Agente Auxiliar					
Teléfono / Fax					
Correo electrónico					
Firma/sello Propietario o Gestor(a) Comunitario(a) o Rep. Legal y Agente Auxiliar					



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**ANEXO 2.** Informe inicial con el detalle del cronograma de actividades del uso de la tecnología de bajo costo y bajo impacto

N°	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	MESES											
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	Designación como Gestor Comunitario con todos sus requisitos ante la Organización/Comunidad												
2	Registro como Gestor Comunitario ante la ABT												
3	Registro Tecnología de Bajo Costo y Bajo Impacto												
4	Determinación del área para la aplicación de la tecnología de bajo costo y bajo impacto												
5	Registro de información de la trazabilidad de los productos forestales en el proceso de aprovechamiento.												
6	Registro de información de la trazabilidad de los productos forestales en el proceso de transformación												
7	Conciliación de datos del aprovechamiento forestal dentro del área en coordinación con el agente auxiliar												
8	Solicitud de CFO's ante la ABT, en coordinación con el agente auxiliar.												
9	Registro de información de la trazabilidad de los productos forestales en el proceso de comercialización de la madera aserrada												
10	Elaboración de informe final de cierre de actividades												



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

